



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“LAS SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS
COMO INGRESOS PARA EL FONDO DE
PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES COMO CONSECUENCIA DE
LAS PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS DE
NACIMIENTOS. CONSEJO MUNICIPAL DE
DERECHO DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES
(C.M.D.N.N.A) DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO
VALENCIA ESTADO CARABOBO.”**

**Autores: Econ. Emma Isabel Mota de G y
Lcdo. José Luis Gómez Salas**

Tutor: Abg. Solange Moya

San Diego Agosto, 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“LAS SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS
COMO INGRESOS PARA EL FONDO DE
PROTECCIÓN COMO CONSECUENCIA DE LAS
PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS DE
NACIMIENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES. CONSEJO MUNICIPAL DE
DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
(C.M.D.N.N.A) DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO
VALENCIA ESTADO CARABOBO”.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autores:
Econ. Emma Isabel Mota de G y
Lcdo. José Luis Gómez Salas

AGRADECIMIENTO

A Dios nuestro principal dador de vida, que nos guía desde nuestro nacimiento todos nuestros pasos como seres humanos y profesionales para dar aportes a nuestros hijos, a quien nos rodea y a este precioso país.

A nuestros padres Valentina Rea de Mota, Luís Gregorio Mota Guedez y Luisa Elena Salas de Gómez y Ángel Luis Gómez Mendoza (+). y demás familiares nuestros que nos acompañan siempre en nuestros proyectos de vida profesional.

A la Universidad José Antonio Páez, que por segunda vez obtenemos título de esta honorable Universidad.

A la Abg. Solange Moya, nuestra querida profesora que muy gentilmente y con su enorme sabiduría nos guio en este Trabajo de Grado en el desarrollo y culminación de esta investigación.

A nuestros apreciados jurados Abg. Libia Villa y el Abg. Jorge Toro con especial cariño, por sus aportes especiales para la culminación con éxito de este Trabajo Especial de Grado.

Emma Isabel Mota R. de Gómez y José Luis Gómez Salas.

DEDICATORIA

A nuestros padres Valentina Rea de Mota Y Luís Gregorio Mota Guedez y Luisa Elena Salas de Gómez Y Ángel Luís Gómez Mendoza (+) por apoyarnos siempre, tener confianza en lo que realizamos y por inculcarnos valores y principios, honestidad y responsabilidad. Gracias.

A nuestros hijos Luis José Gómez Mota (hoy también graduando de abogado) y José Luís Gómez Mota (estudiante de sistema) deseándoles éxitos, que nos han dado fuerza, voluntad y ánimo en nuestro crecimiento profesional. Los Amamos orgullosos de ellos.

A nuestros hermanos, que con sus palabras de buenos deseos nos hicieron fortalecer para este y otros logros profesionales sirviendo de aporte para esta exitosa culminación. A ti hermana, cuñada Lcda. Miriam Mota y Abg. Aura Mota d R., T.S.U. Marbelly Mota de Azuaje, que han aportado bendiciones estando en todo preocupadas estamos agradecidos.

A los profesores de nuestra ilustre Universidad José Antonio Páez que en cada área nos entregaron lo mejor de su sabiduría siendo esto un apoyo valiosísimo en tan prestigiosa profesión en el desarrollo de la misma. En especial nuestros apreciados profesores Abgs. Solange Moya, Libia Villa y Jorge Toro, que nos fortalecieron con su aporte.

Emma y José Luís

Gracias a Todos



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

“LAS SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS COMO INGRESOS PARA EL FONDO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS DE NACIMIENTOS. CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (C.M.D.N.N.A) DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA ESTADO CARABOBO”

Autores: Econ Emma I Mota de G. y
Lcdo. José Luís Gómez Salas

Tutor: Abg. Solange Moya

Fecha: agosto de 2018

RESUMEN INFORMATIVO

El objeto de la presente investigación, fue dirigida a analizar Las sanciones pecuniarias impuestas como ingresos para el fondo de protección de niños, niñas y adolescentes como consecuencia de las presentaciones extemporáneas de nacimientos. Consejo Municipal de Derecho de niños, niñas y adolescentes (C.M.D.N.N.A) de la Alcaldía del Municipio de Valencia Estado Carabobo. De igual manera respecto a los objetivos específicos en ello se pretendió Diagnosticar la situación actual sobre los ingresos por sanción de la presentación extemporánea de nacimiento de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia, Revisar el procedimiento para la imposición de multas y sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA.) y así como Considerar los aportes que no ingresan al Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Alcaldía del Municipio Valencia Estado Carabobo y que podrían ser beneficiosos para el desarrollo de las Políticas Publicas en materia de niños, niñas y adolescentes dentro del Municipio. La metodología a que se recurrió fue del tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental, mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido de los cuales se extrajo los datos útiles para la investigación realizada. Y como resultado, considerando fundamentar el aporte positivo que conlleva al cumplimiento de la protección de los niños, niñas, y adolescentes en función a fortalecer los programas efectivos de los objetivos institucionales. Facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones, y la modificación de la ordenanza de protección de niño que actúa como marco normativo del procedimiento administrativo.

Palabras claves: Sanciones Pecuniarias, Fondo de Protección, Presentación extemporánea de nacimiento, Niños, Niñas y Adolescentes.

ÍNDICE

		Página
Agradecimiento		iii
Dedicatoria		iv
Resumen Informativo		V
Introducción		1
Capítulo		
I	EL PROBLEMA	
	1.1 Planteamiento del Problema	3
	1.2 Objetivos de la Investigación	7
	1.2.1 Objetivo General	7
	1.2.2 Objetivos Específicos	7
	1.3 Justificación del Estudio	7
	1.4 Limitaciones	8
II	MARCO TEÓRICO	
	2.1 Antecedentes	17
	2.2 Bases Teóricas	19
	2.3 Bases Legales	25
	2.4 Definición de Términos Básicos	28
III	BASES METODOLÓGICAS	
	3.1 Tipo Investigación	31
	3.2 Métodos y Técnicas de Investigación	31
	3.3 Fundamentos de Conocimiento Jurídico	32
IV	RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
	4.1 Resultados	33
	4.2 Conclusiones	38
	4.3 Recomendaciones	40
BIBLIOGRAFÍA		42
ANEXOS		
	CUADRO N° 1	44
	CUADRO N° 2	44
	CUADRO N° 3	45
	CUADRO N° 4	45
	CUADRO N° 5	46

INTRODUCCIÓN

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ha sido caracterizada como un verdadero hito histórico en la atención social y jurídica de la infancia y la adolescencia. La aceptación de este Tratado en los ordenamientos jurídicos nacionales ha originado un debate público sobre la necesidad de desplegar profundas innovaciones políticas, jurídicas y culturales, que garanticen la protección y los derechos de las personas menores de dieciocho años. Es menester acotar que los procesos de reforma legal, que han tenido en parte todos los países de Iberoamérica, se han infundido y sustentado directamente de la doctrina de la Convención. De igual manera han sido notables para estas innovaciones los estudios críticos de la legislación, así como de las instituciones a que dio inicio el derecho de la infancia, y de la apertura a una cultura de respeto a los derechos humanos.

Esta investigación se genera en función, del análisis sobre las sanciones pecuniarias impuestas como ingresos para el fondo de protección de niños, niñas y adolescentes como consecuencia de las presentaciones extemporáneas de nacimientos de la alcaldía del municipio valencia estado Carabobo, con el fin de centrar los recursos en programas de prevención que emanan de este fondo de protección.

En este orden de idea, lograr lo concerniente a la misión y visión de esta institución con eficiencia, eficacia, equidad y legalidad, incorporando a la familia y la sociedad, con la finalidad de dar respuesta a las carencias y necesidades, que permita crear un ciudadano con ética, participativo y solidario.

El Trabajo de grado está estructurado en cuatro (4) capítulos, los cuales están definidos de la siguiente manera: Un Capítulo I comprendido por, el Planteamiento del Problema, siguiendo con los Objetivos de la Investigación que generan al Objetivo General con los pertinentes Objetivos Específicos y continuando con justificación del estudio y Limitaciones.

De igual manera prosigue con el Capítulo II, con el Marco Teórico, luego los Antecedentes de la Investigación y las adecuadas Bases Teóricas y Bases Legales y culminando este con la Definición de Términos.

Seguidamente continua con un Capítulo III, señalando el Marco Metodológico, Tipo de Investigación, los Métodos y Técnicas de Investigación, y las Fuentes de Conocimiento Jurídico

Y en último lugar un Capítulo IV, que muestra los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, finalizando con la Bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El ordenamiento jurídico origina una discusión pública sobre la necesidad de desarrollar profundas transformaciones políticas, jurídicas y culturales, que garanticen la protección de los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes.

Particularmente en los países de América Latina y el Caribe se han realizado importantes esfuerzos en los últimos años, para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes, sean registrados al nacer. como muestra de este compromiso se ha establecido la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno.

Dentro de esta perspectiva, cabe destacar que la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en declaraciones de derechos universales y nacionales sean fortalecidos para minimizar actos y omisiones que lesionan o amenazan estos derechos fundamentales.

Al respecto observamos que los procesos legales, que tanto en mayor o menor superación y amplitud han tenido lugar en los países de Iberoamérica, se han estimulado y respaldado verdaderamente de la doctrina de protección integral, establecida en la Convención Sobre los Derechos del Niño. Asimismo, han sido relevantes estudios de la legislación e instituciones que da origen a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y el considerar de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Hoy día es ampliamente reconocida la necesidad de abordar puntos de vista con carácter propio y empezar a desarrollar basados en la creación de nuevas concepciones y teorías sobre la legislación y las políticas públicas relativas a la niñez y la adolescencia, en virtud de la formación en el ámbito académico y profesional, estas ideas se difunden, analizan e interpretan en actividades universitarias de formación de abogados y profesionales de las ciencias sociales y jurídicas emprendidas mediante investigaciones.

Aun cuando existe un caudal de instrumento jurídico sobre estas actividades, son insuficientes las iniciativas destinadas a institucionalizar la producción de conocimiento como reflexión académica sistemática que implique la modificación de las concepciones que comprobadamente han predominado en las políticas públicas y la legislación de niñez y adolescencia y por ende generar aportes determinantes a las instituciones.

En consideración de la Situación sobre Las sanciones pecuniarias impuestas como ingresos para el fondo de protección de niños, niñas y adolescentes como consecuencia de las presentaciones extemporáneas de nacimientos del Consejo Municipal De Niños, Niñas y Adolescentes (C.M.D.N.N.A) de la Alcaldía de Valencia Estado Carabobo, observamos que existe el propósito de contribuir con un marco normativo en materia de Derechos de los Niñas y Niños y Adolescente como insumo importante del proceso de revisión y de valor agregado, cooperando al mismo tiempo con la correspondiente información que será aporte útil como herramienta para la gestión y la inversión social dirigida a garantizar los derechos de la niñez.

En el caso que nos ocupa, observamos que en cuanto a la naturaleza, se constituye una demostración que los padres, representante o responsable adolecen de conocimientos esenciales al no asegurar a los Niños, Niñas o Adolescentes su derecho a ser inscrito en el Registro Civil y como consecuencia la obtención del documento de identificación en el plazo que establece la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes aun cuando se les requiera y se induzca a realizarlo, se exponen a ser sancionado como resultado de la acción u omisión considerada como infracción a la protección debida que violan o amenazan derechos individuales, colectivos o difusos de niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, la ocurrencia de un hecho precario o una situación similar a las anteriormente descritas se estima perturbadora a futuro para un Niño, Niña o Adolescente en poder de su custodio, bien sea alguno de los progenitores o de un tercero responsable que garantice sus derechos humanos. Por argumento, ante una situación de peligro inminente no es comprensible que el padre o la madre o custodio actúe con demora,

requiriendo de estos la actuación oportuna, y ante lo apremiante y urgente de algún peligro en el Niño, Niña o Adolescente, se exima de algún acto legítimo o válido que le permita velar por la integridad y seguridad del hijo y disfrutar de manera espontánea e inmediata.

En este sentido, en atención al carácter determinante que tiene el registro de nacimiento tanto para la vida de los Niños Niñas y Adolescentes como para la organización misma de las políticas públicas, a nivel mundial y regional, se ha priorizado el tema, siendo urgente atender; reconociéndose en este caso sujeto a estudio como una agenda pendiente con desafíos políticos, jurídicos, estructurales y culturales.

Al respecto dentro de sus atribuciones tenemos que la Dirección de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia; servir de enlace entre el Ejecutivo Municipal y el Consejo de Protección de Niño Niñas y Adolescentes como Órgano Administrativo Municipal que se encarga de asegurar la protección, en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de los Niño Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia, así como también entre el Ejecutivo Municipal y el Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes como servicio autónomo sin personalidad jurídica utilizando para financiar programas, servicios y proyectos en Protección y Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia (art. 332 L.O.P.N.N.A). La Alcaldía de Valencia posee Ordenanza de Protección del Niño y Adolescente publicada en el año 2000, careciendo de actualización ajustada a las modificaciones que ha sido sometida la ley, generando con ello la necesidad pertinente de su adecuación.

Bajo tal motivación y demostraciones expuestas, sobre la situación extemporánea de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, constituye esta una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todos los Niños, Niñas y Adolescentes a la identidad.

Por otra parte, el registro de nacimiento es también una primera condición que posibilita la participación social de Niños, Niñas y Adolescentes, ya que estos derechos derivados del registro de nacimiento facilitan su inclusión en la vida económica, política y cultural del país. Los niños, niñas y adolescentes cuyos nacimientos no han sido registrados

son también estadísticamente invisibles en muchas esferas sociales, lo que les afectará en múltiples aspectos de sus vidas, y la necesidad de desarrollar políticas públicas que contribuyan a diseñar e implementar la perspectiva de la promoción, protección y respeto a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio Valencia.

Desde un punto de vista demográfico, el registro de los nacimientos ocurridos constituye también un insumo indispensable para la construcción de los indicadores demográficos básicos, derivándose de ello la medición continua de los registros de nacimiento que permite conocer y analizar el comportamiento de los niveles y tendencias tanto de la fecundidad, como de la mortalidad materna, infantil y fetal, lo que a su vez permite hacer una correcta planificación y orientación de las políticas públicas y por ende considerar la obligación que tiene la Sociedad y el Estado en general.

Partiendo que el servicio de registro de nacimiento es universal, gratuito y oportuno, tenemos que dicho servicio asegura la responsabilidad a todos los Niños Niñas y Adolescentes en el territorio nacional, independiente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico o estatus migratorio, sin cobro de cualquier tarifa oficial o extra oficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva. La gratuidad del registro contribuye la universalidad y la oportunidad del mismo, disolviendo de esta manera barreras económicas que muchas veces pueden obstaculizar. En el sentido de que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento, el plazo para considerar el registro está estipulado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como también el Comité de los Derechos del Niño ha señalado en diversas ocasiones que la oportunidad del registro debiera implicar un plazo de días.

Formulación de Problema

¿Es necesario un análisis sobre los ingresos para el fondo de protección de niños, niña y adolescente de la Alcaldía del Municipio Valencia estado Carabobo?

¿Las sanciones pecuniarias impuestas derivadas por las presentaciones extemporáneas de nacimiento según la normativa legal permite instrumentar mecanismos mediante la actividad ejercida por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

de la Alcaldía Municipal de Valencia para la aplicación de las sanciones pecuniarias impuestas por el Tribunal de protección de Niños Niñas y adolescentes como fuente de ingresos para el Fondo de Protección del Niños, Niñas y Adolescentes de la Alcaldía del Municipio Valencia estado Carabobo?

1.2 Objetivo General:

Analizar las sanciones pecuniarias impuestas como ingresos para el Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes como consecuencia de las presentaciones extemporáneas de nacimientos del C.M.D.N.N.A de la Alcaldía del Municipio Valencia estado Carabobo.

1.2.1 Objetivos Específicos

1.2.1.1 Diagnosticar la situación actual sobre los ingresos por sanción de la presentación extemporánea de nacimientos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia.

1.2.1.2 Revisar el procedimiento para la imposición de multas y sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA.).

1.2.1.3 Considerar los aportes que no ingresan al Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y que podrían ser beneficiosos para el desarrollo de las Políticas Publicas en materia de niños, niñas y adolescentes dentro del Municipio Valencia Estado Carabobo.

1.3 Justificación del Estudio

Mediante la presente investigación y dado el análisis de las sanciones pecuniarias impuestas como ingresos para el fondo de protección de niños, niñas y adolescentes como consecuencia de las presentaciones extemporáneas de nacimientos del C.M.D.N.N.A de la Alcaldía del Municipio Valencia Estado Carabobo, y el derecho a ser inscrito en el Registro Civil y obtener documento de identidad, debidamente contenidas en los Instrumentos Jurídicos Municipales. Atendiendo al Principio del Interés Superior de Niños, Niñas y

Adolescentes, contenido en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

En este sentido, cuando al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia se le plantea el caso de incumplimiento injustificado del derecho a ser inscrito, como resultado de haber Transcurrido los 90 días del nacimiento sin que se realice la inscripción en el Registro Civil y considerando quienes pueden hacer la presentación del Niño, Niña o Adolescente

De acuerdo a lo antes expuesto se debe acudir previamente al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia a solicitar el informe de la declaración extemporánea conjuntamente con los requisitos exigidos para efectuar la inscripción en la Unidad de Registro Civil correspondiente.

Asimismo, de acuerdo a lo consagrado en la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes, con fundamento en lo previsto en la normativa legal, se debe determinar la comprobación del ejercicio de hecho o de derecho, para señalar el referido derecho violentado y su responsable, en el supuesto de la responsabilidad de la declaración extemporánea, debe valerse la institución de manera inmediata de los mecanismos que dispone como ordenamiento jurídico para aplicar la alícuota o porcentaje y determinar la sanción de acuerdo a los parámetros establecidos como incumplimiento de lapso y el derecho a ser inscrito en el Registro Civil y obtener documento de identidad.

Es por ello, dentro de la competencia del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tenemos que sobre asuntos provenientes de los Consejos Municipales de derechos de Niños Niñas y Adolescentes o de los Consejos de Protección señala en el artículo 177 Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Parágrafo Tercero Ordinal “d” lo referido a sanciones a particulares sujeta a aplicación previamente a la actuación del Consejo de Protección excepto las previstas en la Sección Cuarta del

Capítulo IX de este Título.

No obstante bajo el marco de las competencias asignadas a los municipios y de acuerdo a lo expresado con anterioridad, esta premisa fundamenta la investigación en relación a la correspondiente aplicación de sanción que debe ir a las arcas de los ingresos del referido presupuesto de la Alcaldía de Valencia, para la administración del Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia, el cual serviría de apoyo a las actividades y programas establecidas en función de la protección de niños, niñas y adolescentes; así como servir de aporte teórico y académico a otras investigaciones que se lleven a cabo en esta área.

Considerando lo antes expuesto, la presente investigación tiene por objetivo orientar a la población sobre el contenido y alcance de la Ley Orgánica del Registro Civil, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad y la Ordenanza sobre Protección del Niños y Adolescente con respecto al medio para la declaración de nacimiento, presentación extemporánea, de los niños, niñas y adolescentes y la aplicación de multa y la administración de este recurso.

Al respecto se enfatiza y resalta que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y el Registro Civil en el Municipio Valencia deben agilizar, abordar trámites en conjunto para llevar a cabo progresivamente la aplicación de medidas inherente a la sanción por extemporaneidad de la presentación de niños, niñas y adolescentes bajo la aplicación de una normativa legal que permite a instrumentar mecanismo mediante la actividad ejercida por el Cuerpo Legislativo Municipal de Valencia.

1.4 Limitaciones

Dentro de las limitaciones, se pudo observar del material documental recopilado, solicitudes sin manifestación de la máxima autoridad de la necesidad del manejo de los fondos por sanción para proyectos y programas para brindar Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

En Venezuela, los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño fueron recogidos tanto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual constituyen la base de referencia para la redefinición de las políticas públicas en la búsqueda del cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Existe una clara demostración que los padres, representante o responsable adolecen de conocimientos esenciales al no asegurar al niño niña o adolescente su derecho a ser inscrito oportunamente en el Registro Civil y como consecuencia a la obtención del documento de identificación en el plazo que establece la ley Orgánica para la Protección de Niños, niñas y Adolescentes aun cuando se les requiera y se induzca a realizarlo, so pena de ser sancionado como originaria de la acción u omisión considerada como infracción a la protección debida que violan o amenazan derechos individuales, colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes. Los padres y representantes tienen hasta 90 días hábiles (3 meses), tal como lo estipula la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Lopnna) en su artículo 18, para tramitar el instrumento legal.

Ahora bien, la ocurrencia de un hecho precario o una situación similar a las anteriormente descritas se estima perturbadora a futuro para un niño, niña o adolescente en poder de su custodio, bien sea alguno de los progenitores o de un tercero responsable que garantice sus derechos humanos y garantías para el normal desarrollo y su integridad personal, física, psíquica y moral.

En este sentido, cuando al consejo de protección de niños niñas y adolescentes del Municipio Valencia se le plantea caso de incumplimiento de uno o varios de los derechos consagrados en la ley Orgánica para la Protección de Niños, niñas y del Adolescentes, con fundamento en lo previsto en la normativa legal, debe determinar la comprobación del ejercicio del hecho o del derecho, para proteger el presunto derecho violentado o en amenaza de serlo.

Resulta necesario satisfacer el vacío de establecimiento de multas de sanciones que describan con carácter inspirador contra la infracción originada por la inscripción no oportuna del nacimiento de un niño, niña o adolescentes en el Municipio Valencia. En este sentido, la consecuencia que se prevé las distintas sanciones señaladas en la sección tercera, a partir del artículo 248 al 252 de la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes.

Es importante indicar que la infracción incurrida por presentación extemporánea de Niños, Niñas y Adolescentes sobrelleva al incumplimiento del instrumento legal, establecida en la Ordenanza sobre Protección del Niño y del adolescente del Municipio Valencia de fecha 27 de Noviembre de 2000, la cual hace pertinente y relevante el estudio orientado a analizar la presentación extemporánea del nacimiento y las sanciones pecuniaria impuestas como ingresos para el Fondo de Protección de niños, niñas y adolescentes de la Alcaldía del Municipio Valencia estado Carabobo, que reúne un conjunto de políticas asociadas a la necesidad de recabar información durante la presente investigación a fin de que con este conocimiento se pueda promover una mejora progresiva a la carencia de satisfacer y de desarrollar la capacidad de aportar y mantener la eficiencia, el rendimiento y la organización.

La Dirección de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia dentro de sus atribuciones; tiene el de servir de enlace entre el Ejecutivo Municipal y el Consejo de Protección de Niño Niñas y Adolescentes como Órgano Administrativo

que se encarga de asegurar la protección, en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de los Niño Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia, así como también entre el Ejecutivo Municipal y el fondo de protección de Niño Niñas y Adolescentes como servicio autónomo sin personalidad jurídica utilizando para financiar programas, servicios y proyectos en protección y atención del Niño Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia.

En relación a obtener antecedentes relacionados con este trabajo de grado, se consultó diversos trabajos de grado relacionados directa e indirectamente con el tema. Seguidamente se presentan los trabajos consultados:

Trabajo de Grado, Páez.L Dayanni B, 2013. **“Formalidades Administrativas para la Presentación Extemporánea, Reconocimiento de Paternidad y el Procedimiento para la Declaración de Niños, Niñas y Adolescentes en la Legislación Venezolana.** Universidad José Antonio Páez, para obtener título de Abogado. Este trabajo hace referencia cuando la inscripción ante el Registro Civil no se ha efectuado dentro de los 90 días siguientes al nacimiento, se considera extemporánea, esto genera que los padres o responsables le están vulnerando el derecho de la identificación establecida en la legislación venezolana.

De este trabajo se consideró aporte como lo relacionado en la presentación extemporánea y el respectivo procedimiento, que se vincula con el presente trabajo de grado.

De igual manera se tiene el Trabajo de Grado, de Felipe, A. Caballero R. 2005. para optar al título de Maestría Mención Gerencia Pública. **“Políticas ante los Niños y Adolescentes con especial referencia a los Derechos y de Protección Municipal del Estado Carabobo”**. Este Trabajo destaca la nueva Ley Orgánica de Protección Integral de Niños y Adolescente, que relaciona los Consejos de Derechos y Consejos de Protección

Municipal, la cual tienen la responsabilidad la elaboración y ejecución de las políticas de atención de los niños, adolescentes, familia y comunidad.

El trabajo de grado referenciado surge de aporte al presente trabajo de grado en la correspondiente conclusión y recomendaciones debido a los efectos que generan las políticas de atención de los niños, niñas y adolescentes como parte de los programas de protección.

En este mismo orden de idea, se tiene el Trabajo de Grado para optar al título de abogado de Betzy Marcano (2012) de la Universidad de Carabobo, cuyo tema es **“Propuesta para Reducir los Casos Extemporáneos de Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio San Joaquín Estado Carabobo”**. Cuyo objetivo fue evaluar la situación actual de la presentación extemporánea en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como analizar la problemática de la presentación extemporánea y diseñar una campaña informativa para reducir la presentación extemporánea.

Del presente trabajo de grado reseñado, tenemos que se vincula con el trabajo de grado presentado por cuanto evalúa la presentación extemporánea de niños, niñas y adolescente como aporte a la investigación.

2.2 Bases Teóricas

Seguidamente, se presentan las bases teóricas que se corresponden con las variables de estudio que conjuga el trabajo de grado titulado como análisis las sanciones pecuniarias impuestas como ingresos para el Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes como consecuencia de las presentaciones extemporáneas de nacimientos. C.M.D.N.N.A de la Alcaldía del Municipio Valencia estado Carabobo.

¿Qué se entiende por presentación extemporánea?

Son aquellos casos en los que se haya cometido una infracción podrá instruir el correspondiente procedimiento sancionador siempre que no haya prescrito el plazo que la Administración tiene para imponer las sanciones pertinentes. Dicho plazo, está regulado legalmente.

Los nacimientos

Los nacimientos, constituyen hechos vitales de inscripción constante, permanente y obligatoria en el Registro Civil, institución que es a su vez la fuente permanente de las estadísticas correspondientes.

“Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos. Si el niño, niña o adolescente es registrado después de los 90 días, el registro se considera extemporáneo. El registro de nacimiento es obligatorio”, y garantiza al respecto que no existan multas.

Carente en este momento de virtualidad más allá de lo que el Estado o las Comunidades dispongan mediante su normativa, dicha potestad precisa de un desarrollo legislativo específico que, al amparo de la Constitución le otorgue la seguridad jurídica que ahora carece y facilite su adaptación a la realidad de todos los municipios, pequeños, medianos y grandes.

El registro de nacimiento

“El Registro de Nacimiento permite al Niño Niña o Adolescente adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad, lo que implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente, por tanto, es indispensable que se den todas las condiciones para que pueda acceder a esta garantía”, continúa el documento

El registro de nacimiento debe ser universal, gratuito y oportuno, pues éste otorga visibilidad a todos los niños sin importar su sexo, religión, condición económica o cualquier otra característica.

Desde el extremo opuesto y hasta cierto punto contradictorio a la cuestión ya planteada de los límites de la potestad sancionadora local, nos encontramos con la falta de medios materiales y personales de muchos municipios para ejercer en toda su amplitud dichas competencias.

Según alguna doctrina a la que desde aquí nos sumamos, es necesario dotar a los ayuntamientos de un mayor abanico de instrumentos con los que satisfacer las exigencias y necesidades que la ciudadanía reclama. Entre tales instrumentos, la potestad sancionadora aparece como un elemento imprescindible para el apoyo de la autoridad local

Lapso de inscripción en el Registro Civil

Transcurrido los 90 días del nacimiento sin que se realice la inscripción en el Registro Civil deber acudir previamente al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a solicitar el informe de la declaración extemporánea el cual deberá acompañar a los requisitos exigidos para efectuar a inscripción en la Unidad de Registro Civil correspondiente.

Requisitos de inscripción en el Registro Civil

1.- Si el Nacimiento ocurre en el Centro de Salud, los requisitos serán:

1.1.-Certificado de Nacimiento

1.2.-Original y copia fotostática del documento del o los declarantes de identidad del padre y de la madre.

1.3.- Original y copia fotostática de la cedula de identidad de dos testigos.

2.- Si el Nacimiento ocurre pre hospitalario, los requisitos serán:

2.1.-Declaracion jurada de la partera, o de la persona que asistió al parto.

2.2.-Constancia emitida por el Consejo Comunal del lugar del nacimiento.

2.3.- Declaración jurada ante Registrador Civil, dos testigos mayores de edad y de nacionalidad venezolana que den fé de la ocurrencia del nacimiento.

3.- Si el Nacimiento ocurre en el Centro de Salud donde no existe Unidad de Registro Civil

3.1.- Deberá ser de inmediata.

4.- Si el Nacimiento ocurre en el establecimiento de Salud con Unidad de Registro

Civil o nacimiento extra hospitalario

4.1.- Es 90 días.

Principios.

Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, en los procedimientos de registro, se deberán observar los siguientes principios:

a) Principio de Inscripción: Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de los asientos en el Registro Civil, en virtud que certificaciones de las Actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas.

b) Principio de Legalidad: El Registro Civil somete su actuación a las leyes y reglamentos de aplicación en el mismo. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el Registrador determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la Ley en que se fundamenta.

c) Principio de Autenticidad: Las inscripciones del Registro Civil, gozan de presunción de veracidad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el Registrador Civil está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones.

d) Principio de Unidad del Acto: De acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto y sin interrupción, generan las inscripciones definitivas.

e) Principio de Publicidad: Este principio constituye una garantía de carácter constitucional de la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil. El Registro Civil una institución pública, los documentos, libros y

actuaciones que allí se ejecutan son públicos, amparándose en la seguridad del tráfico jurídico. El Registro Nacional de las Personas se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierta que la misma pueda ser utilizada para afectar el honor y la intimidad del ciudadano, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta.

f) Principio de Fe Pública Registral: Las actuaciones del Registrador Central de las Personas y del Registrador Civil de las Personas, en el ejercicio de sus funciones gozan de fe pública y se tienen por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas.

g) Principio de Obligatoriedad: Las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas.

La administración y distribución de los recursos del fondo de protección:

Tenemos de los recursos que provengan de multas aplicada por sanciones impuestas por infracciones a la ley Orgánica para la Protección de Niño, Niña y del Adolescente

1.- Los recursos del Fondo deberán mantenerse en depósitos de instituciones financieras, donde prevalezca como instrumento financiero el rendimiento, liquidez y seguridad y den garantías suficientes para el cumplimiento oportuno de los cometidos del fondo, así como el beneficio mismo.

2.- Los recursos del Fondo Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia deberán estar orientado a ser utilizados para financiar programas específicos cuyo objeto debe ser de protección y atención integral del Niño, Niña y del Adolescente en ningún caso podrá ser utilizados estos recursos para el pago administrativo. establecido en la Ley Orgánica del Registro Civil. En la cual se establecen las formalidades a cumplir para la inscripción de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Distribución de los recursos de los Fondos de Protección

La distribución de los recursos de los Fondos de Protección (Nacional y Municipal)

dirigidos a la protección del niños, niñas y adolescentes, se debe efectuar tomando en cuenta el orden de prioridad siguiente:

- a) programas específicos de protección y atención,
- b) programas de capacitación, investigación y divulgación,
- c) protección jurídica, comunicacionales y culturales, y
- d) financiamiento de políticas sociales básicas excepcionales, solo en caso de emergencias y desastres naturales.

Cabe destacar que el proceso de inversión descrito anteriormente esta normado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes, la cual establece la previsión y aprovisionamiento de recursos económicos destinados para la niñez. Los órganos encargados de procurar y administrar estos recursos son los Fondos de Protección de Niños, niñas y Adolescentes a nivel nacional y municipal, adscritos a los Consejos de Derechos en cada ámbito político-territorial del país. Estos recursos deben estar vinculados a programas, acciones o servicios de protección y atención al niño y al adolescente, quedando expresamente prohibido su uso en gastos administrativos.

El Estado protector de las familias como asociación natural de la sociedad

Que el Estado parte de la premisa de que todas las personas son iguales ante la ley por lo que no se permitirán discriminaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. De igual manera es deber del Estado proteger a las familias como asociación natural de la sociedad según lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Incluso, que nadie puede invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley conforme lo dispone el artículo 59 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela “que menoscabe o prohíba el Derecho a la Identidad de un niño o niña basado en prejuicios personalísimos de quienes ocupan cargos institucionales, dado que proviene de la voluntad pro creacional de una pareja conformada por personas del mismo sexo”.

El estado primordialmente encargado de la protección de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes

Sobre el estado recae la Protección de los Niños, Niñas y los Adolescentes en primera instancia: El Estado, como estructura jurídica creada para asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos, es el obligado permanente de velar porque la familia y la sociedad satisfagan los derechos de los niños, niñas, y adolescentes además de ser el coadyuvante y subsidiario principal de las obligaciones que no puedan ser cumplidas por la familia y la sociedad, así como el garante permanente de que dicha familia y sociedad no violen, afecten, ni vulneren los derechos de los que todas lo niños, niñas y adolescentes son titulares.

Los Estados deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de niñas, niñas y adolescentes, asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellas ante la ley.

El Estado se halla obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

2.3 Bases Legales

En la investigación utilizamos los basamentos legales que vinculan el objeto a estudio que se relacionan entre sí; de igual manera se consideró la constitución Bolivariana de Venezuela como documento vigente que contiene la Ley fundamental del país, las leyes pertinentes, ordenanzas vinculadas con la protección del niño, niña y adolescentes, y con el registro de nacimiento y demás documentos que tengan haber con el tema de estudio destacándose las siguientes fundamentaciones legales observables:

La Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), señala en sus artículos 7 y 8 lo siguiente:

Artículo 7: El Niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. El Estado velará por la aplicación de estos derechos de conformidad con la legislación nacional y con las obligaciones que haya contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en este sector, sobre todo cuando el niño resultará de otro modo apátrida. Subrayado nuestro

Artículo 8: El Estado respetará el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, e intervendrá en aquellos casos en que un niño sea privado ilegalmente de alguno de estos elementos de su identidad con miras a restablecerla. Subrayado nuestro

La presentación extemporánea del nacimiento y las sanciones pecuniaria impuestas como ingresos para el Fondo de Protección de niños, niñas y adolescentes de la Alcaldía del Municipio Valencia, tocan derechos civiles de forma significativa. En efecto, podemos citar lo dispuesto en el artículo 56 Constitucional que establece el sagrado derecho a la identidad de una persona y el deber del Estado de garantizar el registro civil, que reza:

“Artículo 56.- Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad. Toda persona tiene derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.” (Subrayado de los autores).

Los derechos sociales y de las familias

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el Capítulo V de los derechos sociales y de las familias, es necesario considerar que la actividad registral a ser regulada por la Ley, constituye una de las formas a través de las cuales el Estado garantizará y protegerá a sus ciudadanos, concretamente en la cuales *establecen en sus artículos 75 y 78 lo siguiente:*

Artículo 75. Protección a la familia

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Artículo 78. Derechos de los menores

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Título I Disposiciones Directivas en sus Artículos 4, Obligaciones Generales del Estado, y 6 Participación de la Sociedad. los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 4° obligaciones generales del estado.

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Artículo 6° participación de la sociedad.

La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela sobre Derecho a ser Inscrito en el Registro. en su Artículo 18 establece lo siguiente:

Artículo 18. Derecho a ser inscrito en el registro.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos gratuitamente en el Registro del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con la Ley.

Parágrafo Primero: El padre, Madre, representantes o responsables deben inscribir a quienes se encuentren bajo su patria potestad, representación o responsabilidad en el Registro del Estado Civil.

Parágrafo Segundo: El Estado debe garantizar procedimientos gratuitos, sencillos y rápidos para la inscripción oportuna de los niños, niñas y adolescentes en el Registro del Estado Civil. A tal efecto, dotará oportunamente al mencionado registro de los recursos necesarios para dicha inscripción. Asimismo, debe adoptar medidas específicas para facilitar la inscripción en el Registro del Estado Civil, de aquellos adolescentes que no lo hayan sido oportunamente

En este mismo orden de idea, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Sección Segunda Infracciones y Sanciones en su Artículo 220 establece lo siguiente:

Artículo 220. Violación de derechos y garantías en instituciones

“Quien trabaje en una entidad de atención, en Defensoría del Niños, Niñas y del Adolescente, en escuelas, planteles o institutos de educación o centros de desarrollo infantil o de adolescentes y viole, amenace, permita la violación o impida el efectivo y pleno ejercicio de los derechos y garantías consagrados en esta Ley, será sancionado sancionada, de acuerdo a la gravedad de la infracción, con multa de quince unidades tributarias (15UT) a noventa unidades tributarias (90UT).”

Es así como la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Sección Segunda. en su Artículo 224 establece lo siguiente:

Artículo 224 Violación al derecho a la identidad

“El padre, representante o responsable que no asegure al niño, niñas y al adolescente su derecho a ser inscrito y a obtener sus documentos de identificación en el plazo que establece la Ley, a pesar de haber sido requerido para ello, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15UT) a noventa unidades tributarias (90UT). (Subrayado de los autores)

De igual forma, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Sección Segunda. en su Artículo 225. establece lo siguiente:

Artículo 225 Violación al derecho a ser inscrito y a obtener documentos de identidad

“Todo funcionario público que entorpezca, impida, retrase, viole o amenace el ejercicio del derecho a ser inscrito u obtener los documentos de identificación de un niños, niñas o adolescentes, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15UT) a noventa unidades tributarias (90UT).” (Subrayado de los autores)

De esta misma forma, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Sección Segunda en su Artículo 294° establece lo siguiente:

Artículo 294 Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo descrito en esta sección procede en los siguientes casos:

“a) Para la aplicación de las medidas de protección, cuando el Consejo de Protección de niños, niñas y adolescentes competente tiene conocimiento o recibe denuncia de la amenaza o violación de los derechos consagrados en esta Ley, en perjuicio de un niño, niña o adolescente o varios de ellos individualmente considerados.

b) Para la aplicación de las medidas a entidades de atención, responsables de programas y a las Defensorías y Defensores del Niños, niñas y del Adolescente cuando el Consejo de Derechos que los hubiese registrado o inscrito tiene conocimiento de irregularidades en su funcionamiento.”

Es de señalar que la Ley Orgánica para la Protección de Niños. Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Sección Tercera. Multas, en su Artículo 248° Cálculo de la Multa establece lo siguiente:

Artículo 248. Cálculo de la multa

**Las multas a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo IX del Título III de esta ley se calculan en base las unidades tributarias vigente para la fecha de imposición de la misma.
En caso de reincidencia específica, la multa correspondiente podrá ser aumentada al doble.**

De igual forma, la Ley Orgánica para la Protección de Niños. Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Sección Tercera. Multas, en su Artículo 252° Plazo para cancelar establece lo siguiente:

Artículo 252. Plazo para cancelar

Las multas deben ser canceladas dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de su imposición, omisis..... Si la multa no es cancelada dentro del plazo establecido, tendrá un recargo por mora del doce por ciento (12) anual sobre el monto original,

Si la apelación es declarada con lugar, el monto pagado será reembolsado con cargo al Fondo de Protección del Niños, niñas y Adolescentes en el cual fue enterado. (Subrayado de los autores)

Igualmente, en relación a la aplicación de sanciones, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes esboza en su artículo 177 Parágrafo Tercero: Asuntos provenientes de los Consejos de Protección, o de los Consejos de Derechos establece lo siguiente:

Parágrafo Tercero: Asuntos provenientes de los Consejos de Protección, o de los Consejos de Derechos:

- a) Desacato de los particulares,b) ...c) omisis
- d) Aplicación de sanciones a particulares, instituciones públicas o privadas, excepto las previstas en la Sección 4° del Capítulo IX de este Título.
- e) Cualquier otra de naturaleza afín que deba resolverse judicialmente, o que este previsto en esta Ley. (Subrayado de los autores).

Así mismo, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes proyecta Capítulo XIII Previsión y Aprovisionamiento de Recursos Económicos, Fondos de Protección del Niño y del Adolescente en sus artículos 332 y 333 respectivamente establece lo siguiente:

Artículo 332° Naturaleza.

Artículo 332° Naturaleza. Los Fondos de Protección de Niños, niñas y Adolescentes, a nivel nacional, y municipal funcionarán en cada jurisdicción como servicios autónomos, sin personalidad jurídica.

Artículo 333° Objetivo.

Artículo 333° Objetivo. Los recursos de los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sólo pueden ser utilizados para financiar programas de protección sin fines de lucro, debidamente inscritos o inscritas en el Registro llevado a tal efecto.

De igual manera la Ley Orgánica de Registro Civil en su capítulo III de Los nacimientos los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 establecen lo siguiente:

Origen del Registro

Artículo 84. Los nacimientos se registrarán en virtud de:

- 1. Declaración del nacimiento.**
- 2. Decisión judicial.**

3. Documento auténtico emitido por autoridad extranjera, reconocido por una autoridad venezolana competente.

4. Medida de protección dictada por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Obligación de declarar

Artículo 85. Es obligatoria la declaración del nacimiento, en el siguiente orden:

- 1. El padre o la madre.**
- 2. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.**
- 3. El médico o la médica que atendió el parto.**
- 4. El partero o la partera.**
- 5. Cualquier persona mayor de edad, bajo cuya representación o responsabilidad debidamente acreditada se encuentre el niño o la niña.**
- 6. Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

En los casos de niños o niñas en situación de colocación familiar o entidad de atención, se requerirá la autorización previa del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Cuando los obligados a declarar el nacimiento no lo hicieren, los registradores o registradoras civiles podrán de oficio efectuar la inscripción, en aquellos casos que tengan conocimiento de su ocurrencia, en razón de sus funciones.

Lapso para registrar

Artículo 86. Cuando los nacimientos ocurran en establecimientos de salud públicos o privados, donde funcionen las unidades de Registro Civil, el niño recién nacido o la niña recién deberá ser inscrito o inscrita de forma inmediata al nacimiento. Hospitalario, el lapso se extenderá hasta por noventa días después de haberse producido el nacimiento, en cuyo caso los obligados o las obligadas a declarar se dirigirán a la unidad de Registro Civil que corresponda a efectuar la inscripción del

niño o la niña. Los nacimientos que no ocurran en establecimientos de salud públicos o privados serán inscritos en el Registro Civil, previa comprobación por parte del registrador o registradora civil de que el nacimiento ocurrió en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Sólo se hará una inscripción en el Registro Civil por nacimiento y se inscribirán sólo los nacidos vivos, aunque fallezcan instantes después.

Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescente

Artículo 87. Los Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescente velarán por el cabal cumplimiento de la inscripción del recién nacido o recién nacida, en las unidades de Registro Civil ubicadas en los establecimientos de salud, públicos o privados.

Declaración extemporánea

Artículo 88. Cuando la inscripción del nacimiento en el Registro Civil no sea efectuada dentro de los noventa días siguientes al nacimiento, se considerará extemporánea. Vencido dicho plazo y hasta el término de dieciocho años después del nacimiento, el registrador o la registradora civil podrá admitir la inscripción, a solicitud de las personas obligadas a declarar el nacimiento, previo informe del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Dicha solicitud estará acompañada del informe explicativo de las causas que impidieron el oportuno registro. Toda solicitud de registro de nacimiento, de personas mayores de edad se realizará ante el registrador o la registradora civil, quien deberá solicitar opinión previa a la Oficina Nacional de Registro Civil, la cual tendrá carácter vinculante para proceder o no a la inscripción y será recurrible conforme al procedimiento en sede administrativa previsto en esta Ley. El Consejo Nacional Electoral dictará las normas que regulen las inscripciones extemporáneas de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando el respeto a sus costumbres y tradiciones ancestrales.

En la Ordenanza de Protección del Niño y Adolescentes (no actualizada), en las fuentes de aprovisionamiento de recursos establece: que los recursos de Fondo de Protección de Niño y del Adolescente, provienen de las siguientes fuentes, según lo establecido en el artículo 336 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

Fuentes de aprovisionamiento de recursos

- a) **Asignaciones presupuestarias contenidas en los presupuestos del Municipio.**
- b) **Asignaciones adicionales aprobadas por el Municipio**
- c) **Asignaciones de recursos no financieros por el Municipio**
- d) **Donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados, y cualquier clase de asignaciones lícitas de personas naturales, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales**
- e) **Resultado de las inversiones de los recursos disponibles, de las ventas de materiales y publicaciones o de la realización de eventos de divulgación, promoción o capacitación de personas, en relación con los derechos y garantías contenidas en esta ordenanza**
- f) **Multas impuestas por infracciones a esta ley.**
- g) **Las transferencias provenientes del fondo nacional de protección del niño y del adolescente.**
- h) **Otros legalmente constituidos**
(Subrayado de los autores)

2.4 Definición de Términos

La definición de términos está integrada por conocimientos relacionados con el tema que fue investigado para cuya redacción se han utilizados distintas fuentes bibliográficas:

Sanción

Se denomina Sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica.

Sanción Jurídica

Sanción Jurídica, es la disposición que un ordenamiento jurídico cualquiera implementa con el fin de fortalecer la observancia de las normas y según el caso, solucionar los efectos de su infracción, significa desde luego reconocerla como vigente dentro del Derecho y capaz de producir efectos jurídicos.

Sanción Pecuniaria:

La sanción pecuniaria o pena pecuniaria es un castigo que consiste en el pago

de una multa (dinero) por haber cometido un hecho punible según la Ley. El pago de la multa podrá hacerse en el tiempo que el tribunal determine.

Cuando el multado carezca de recursos, el tribunal podrá autorizarle para que satisfaga la suma impuesta en plazos, cuyo importe y fecha serán fijados teniendo en cuenta la situación del culpable.

Presentación extemporánea de nacimiento:

Es la presentación fuera del plazo previamente establecida en la fundamentación legal de la regularización de la inscripción del nacimiento de la niña, niño y adolescente en los registros de nacimientos del registro nacional de identificación y estado civil.

Fondo de Protección del Niño, Niña y adolescentes:

El Fondo de protección del Niño, Niña y adolescentes. Es el conjunto de recursos financieros y no financieros, que, a nivel, nacional, estatal y municipal queda vinculado, en los términos de la Ley, en cuanto a su ejecución para financiar programas, proyectos, acciones o servicios de protección y atención al niño, niña, y adolescente.

Definición de niños, niñas y adolescentes

Se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Principio de la igualdad y no discriminación:

Cuando las disposiciones se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social. Étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas y adolescentes, de su padre, madre, o su familia

Interés superior del niño, niña y adolescente:

Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente la vigencia y máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías.

Declaración extemporánea

Es cuando la inscripción del nacimiento en el Registro Civil no sea efectuada dentro de los noventa días siguientes al nacimiento, se considerará extemporánea.

CAPÍTULO III

BASES METODOLÓGICAS

El Trabajo de Grado, se realizó de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad José Antonio Páez, que contiene la guía para presentar el Trabajo de Grado que establece el marco metodológico como parte de la etapa del proceso de investigación que rige las técnicas, métodos y procedimientos que fortalecen los objetivos de esta investigación.

La presente investigación tiene como objetivo Analizar las sanciones pecuniarias impuestas como ingresos para el fondo de protección de niños, niñas y adolescentes como consecuencia de las presentaciones extemporáneas de nacimientos Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes de la Alcaldía del Municipio Valencia Estado Carabobo

3.1 Tipo de Investigación

El Trabajo de Grado es presentado bajo el tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental; M. Balestrini (2006)” refiere a que en la investigación documental se emplearan una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico” y que se hará el análisis documental mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada.

3.2 Métodos y Técnicas de Información

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, donde .se plantea el análisis sobre las sanciones pecuniarias impuestas como ingresos para el fondo de protección de niños, niñas y adolescentes como consecuencia de las presentaciones extemporáneas de nacimientos Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes de la Alcaldía del Municipio Valencia Estado Carabobo, en la cual se empleó una serie de métodos y

Técnicas de recolección de la informática, orientada de manera esencial a alcanzar los fines propuestos. En el análisis de las fuentes documentales, se utilizó la técnica de observación documental, presentación documental, resumen analítico y análisis crítico como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante la lectura general de textos, leyes, reglamentos, ordenanzas, que respondan a los objetivos planteados e interés para la investigación.

Algunas de las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales, que se emplearon están orientados a introducir los procedimientos y formalidades instrumentales de la investigación documental en el manejo de datos ubicados en estas, requeridos en la presente investigación, tales como: bibliografías de citas, notas referencial bibliográficas, y de ampliación de textos, construcciones y presentación de índices, presentación de cuadros, presentación de trabajos escritos, informe de gestión y rendición de cuenta de la institución sujeta a la investigación..

3.3 Fuentes de Conocimiento Jurídico

Fuentes del conocimiento jurídico: Para Sánchez N (2005), la fuente del conocimiento jurídico son el conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado. Como investigadores nos inclinamos a dirigir el problema jurídico desde una perspectiva legalista o dogmática, por lo que nuestro objeto a investigar fue basado en material documental y legislativo; empleando fuentes jurídicas directas como la ley, Ordenanza o indirectas como principios generales del derecho del niño niña y adolescentes. Fuentes del conocimiento jurídico como la ley., la doctrina, la jurisprudencia, la realidad social-jurídica que permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real. La primordial fuente considerada es la realidad social jurídica: Los factores de la sociedad. Los hechos de la vida diaria como factores determinantes para la creación de normas. En el Trabajo de Grado desarrollado se abordó el tema de estudios tomando en cuenta una óptica donde convergen factores tales como: los sociales, políticos, culturales, económicos, entre otros.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

LAS SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS COMO INGRESOS PARA EL FONDO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS DE NACIMIENTOS. CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA ESTADO CARABOBO.

4.1 Resultado

En atención al análisis e interpretación de los resultados en la cual se refiere el hecho de no permitir en el registro civil una inscripción de nacimiento en contravención de la ley correspondiente, obedece a que el padre, madre, representante o responsable no asegura al niño, niña o adolescente su derecho a ser inscrito o inscrita y a obtener sus documentos de identificación en el plazo que establece la Ley.

Es así, como se procedió a recabar información, informes de gestión donde se evidencia el producto de los informes emitidos provenientes de la presentación extemporánea del nacimiento, la Ordenanza del municipio Valencia sobre protección de niños, niñas y adolescentes, explicaciones, evaluaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas a cargo de los Órganos administrativos municipal de protección de niños, niñas y adolescentes, así como sobre el manejo de los recursos para cumplir con dichos programas.

En este sentido, en torno al proceso de investigación obtenido se obtuvo la información que garantizan y reconocen la mayor rectitud de este trabajo.

En lo concerniente al análisis se muestran la presentación de información institucional que nos permiten instrumentar la investigación documental en el manejo de

datos ubicados en estas mediante anexos representado en los cuadros demostrativos y de estadísticas proveniente de la institución previamente requeridas y procesadas en resultados concatenadas con su referida observación y análisis que sustenten los objetivos planteados en la presente investigación.

Fase I.

Primer Objetivo Específico

Diagnosticar la situación actual sobre los ingresos por sanción de la presentación extemporánea de nacimientos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia. Diagnosticar la situación actual sobre los ingresos por sanción de la presentación extemporánea de nacimientos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia.

Basándose en un diagnóstico situacional dirigidas a los casos por presentación extemporánea de nacimiento de los niños niñas y adolescentes en el Municipio Valencia, se consideró como punto referencial, los informes de gestión del ente sujeto a estudio, que proporcionan estos, indicadores propicios para el desarrollo del presente Trabajo de Grado, la cual aportan estadísticas que se convierten en una herramienta de vital importancia para el logro del estudio descriptivo de carácter documental, observando de este aspectos que responden como punto de partida como fuente documental para definir resultados adecuados al estudio planteado, tales como:

1. Se evidencio durante los 5 años antecidos, la existencia de padres, madres, responsables que no aseguran a los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio Valencia, su derecho a ser inscrito y obtener sus documentos de identificación en el plazo que establece la Ley. Lo que se traduce en un Violación al Derecho de Identidad.
2. existencia de Solicitudes emitidas para otorgar la autorización de inscripción en el Registro Civil, originado por la presentación extemporánea.
3. Desactualización de la Ordenanza de Protección de Niño Niñas y Adolescente e inexistencia de un Reglamento que regule su organización y régimen del funcionamiento administrativo.

Fase 2.

Segundo Objetivo Específico

Revisar el procedimiento para la imposición de multas y sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA.).

Se observa al respecto que:

Inexistencia de mecanismo de control que permita implementar mediante procedimientos la aplicación de sanciones pecuniarias sobre el incumplimiento de plazo para inscribir a los Niños y Niñas.

De acuerdo a ello, se desprende la importancia de recalcar la consideración sobre los derechos del Niño, Niña y Adolescente que son de Orden público e interés general, siendo obligatorio en este para los padres, madres, responsables el asegurar a los Niños, Niñas y Adolescentes la inscripción de nacimiento oportunamente so pena de ser sancionados, en atención al principio de legalidad en que estamos sometidos ante la administración pública. Apegado a la primacía de la ley como principio fundamental y conforme al ejercicio del poder público debe actuarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Al respecto la persona sujeta a la imposición de multas y sanciones pecuniarias derivadas del incumplimiento de plazo para inscribir a los Niños y Niñas. Están adherido, en primer lugar, a lo que dispone la Ley Orgánica de Registro Civil, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad y la Ordenanza sobre Protección del Niño, y Adolescente Vigente.

En segundo lugar, el deber de adecuar la Ordenanza sobre Protección del Niño y Adolescente como instrumentos válidos que permite accionar de tal manera más contundente en la materia que está relacionada con los objetivos planteados en el Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes de la Alcaldía del Municipio Valencia.

Al respecto se requiere de una creación de un reglamento que no tenga aspectos que disten de lo ya contenido en la ordenanza la cual fue aprobada en el año 2000 y que se requiere actualización, orientada a ratificar los principios de eficiencia, celeridad, gratuidad y los trámites en relación al plazo que corresponde la inscripción del nacimiento ante el registro civil y por ende su cumplimiento.

La finalidad de adecuar todas las consideraciones de la ordenanza vigente y la creación de un reglamento es proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad y, a su vez, el derecho en cuanto a la inscripción del nacimiento de manera adecuada al plazo concedido por la ley; instrumentando mecanismos de aplicación y control correspondiente, para un adecuado funcionamiento del Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes de la Alcaldía del Municipio Valencia. Todo esto en consideración a lo establecido en el capítulo IX infracción a la protección debida. Sanciones sección primera. Disposiciones

Artículo 214° Competencia y Procedimiento. La jurisdicción penal ordinaria es competente para imponer las sanciones penales, siguiendo el procedimiento penal ordinario.

El Tribunal de Protección del Niños, niñas y del Adolescente es competente para imponer las sanciones previstas en la Sección segunda de este Capítulo, siguiendo el procedimiento previsto en el Capítulo XII de este Título

De igual forma a lo señalado en la aplicación de sanciones, en el capítulo IX infracción a la protección debida. Sanciones sección primera. Disposiciones Generales. Competencia y Protección en su artículo 215 Legitimación ejusdem, el cual indica que:

Artículo 215° Legitimación. Están legitimados para iniciar y sostener el procedimiento para la aplicación de sanciones civiles las personas y entidades a que se refiere el artículo 291 de esta Ley.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se logró observar al respecto, la inexistencia de mecanismo de control que permita mediante procedimientos acceder de manera directa a los recursos para llevar a cabo los proyectos del interés de niños, niñas y adolescentes.

En consideración de que las sanciones pecuniarias que se producen por las presentaciones extemporáneas de nacimientos, sean solicitadas por el Consejo de Protección y no por los Tribunales de Protección para que sean depositadas y administradas por el Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad con el artículo 250 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y representan una clara contradicción que se refleja en la existencia de sanciones consideradas como aporte que no ingresan al Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y que podrían ser productivos para el desarrollo de las Políticas Publicas en materia de niños, niñas y adolescentes dentro del Municipio Valencia.

Fase 3.

Tercer Objetivo Específico

Considerar los aportes que no ingresan al Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y que podrían ser beneficiosos para el desarrollo de las Políticas Publicas en materia de niños, niñas y adolescentes dentro del Municipio Valencia Estado Carabobo.

No está instrumentado el mecanismo que origina de manera sistemática una adecuación a los medios financieros relacionados con los recursos que ingresan por las sanciones o multa procedentes de la aplicación de la presentación extemporánea de nacimiento en la cual fluya por el registro Civil, el Consejo Municipal de Derecho del Niño, Niña y Adolescente sin estar el Tribunal de Protección, donde se genera la multa o sanción pecuniaria que deben ser depositada y administrada como ingreso por el Fondo de Protección de Niño, Niña y Adolescente de conformidad a lo contemplado en Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y ajustado estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos, todo ello en función de la aplicación de la simplificación de trámites administrativos y darle celeridad a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

En consideración de que las sanciones pecuniarias que se producen por las presentaciones extemporáneas de nacimientos, son solicitadas por el Consejo de Protección a los Tribunales de Protección para que sean depositadas y administradas por el Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad con el artículo 250 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y representan una clara contradicción que se refleja en la existencia de sanciones consideradas como aporte que no ingresan al Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y que podrían ser productivos para el desarrollo de las Políticas Publicas en materia de niños, niñas y adolescentes dentro del Municipio Valencia.

Así tenemos que los resultados se provienen de la primordial causa, por no cumplir con el plazo establecido para proceder a la inscripción la cual debe generar multa que debe ser cancelada en ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual se impuso la sanción. De presentarse alguna mora en el pago, se le debe recargar un % anual sobre el monto. Los pagos se realizarán en las instituciones autorizadas.

La aplicación de medidas inherente a la extemporaneidad de la presentación del niño, niña y adolescentes bajo la diligencia de una normativa legal que permita instrumentar mecanismos mediante la actividad ejercida que promueva las normas respecto al procedimiento para la presentación extemporánea, impulsando aportes para contribuir al manejo de los ingresos por sanción en el Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Alcaldía de Valencia estado Carabobo.

4.2 Conclusiones

En consideración a la investigación realizada para la presentación del Trabajo de Grado y con los fines concedidos en cada uno de los objetivos planteados y vistos los análisis realizados según los distintos cuadros anexos entre ellos, como parte fundamental para reflejar la problemática presentada a que dio lugar la investigación a que corresponde a

las sanciones pecuniarias impuestas como ingresos para el fondo de protección de niños, niñas y adolescentes como consecuencia de las presentaciones extemporáneas de nacimientos C.M.D.N.N.A de la Alcaldía del Municipio Valencia Estado Carabobo.

Los objetivos se concretaron llegando a través de todos ellos a la necesidad del ente en modificar la ordenanza pertinente a la sanción pecuniaria que se materializa por la presentación extemporánea de los niños, niñas y adolescentes y que provienen de los instrumentos generados a través de los órganos referidos de la Alcaldía de Valencia, el cual no se ha establecido para la generación de estos recursos el manejo y control propio de ellos, la debida reglamentación la cual es potestativa de la Máxima Autoridad del Municipio Valencia.

De esta manera se hace imperativo la actualización de la actual ordenanza y el incluir el reglamento de la ordenanza de protección del niño, niña y adolescente, que rige el **fondo de protección de niños, niñas y adolescentes**, siendo estos prioritarios para las actividades y programas que se derivan de la situación planteada en atender prioritariamente los intereses de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio Valencia.

Dicha actuación permite obtener resultados realizables con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos que afecten los recursos como ingresos al consejo municipal de niño niñas y adolescente del municipio valencia, que conlleven a priorizar y fortalecer los objetivos que persigue el consejo municipal de niño niña y adolescente, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades; dictar normas generales y específicas para la estandarización en el consejo municipal de derecho de niños, niñas y adolescentes de procedimientos administrativos comunes con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos plazos y sanciones por incumplimiento oportuno de inscripción de nacimiento.

En este orden de idea el municipio debe adoptar con prioridad, todas las medidas administrativas y legislativas necesarias para la efectividad plena de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio valencia, tomando en cuenta que el objeto

de la actual ordenanza vigente concibe la motivación para adaptar y desarrollar el contenido de las últimas modificaciones que se ha sometido la Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes en virtud de que la ordenanza data de fecha noviembre de 2000, así como la necesidad que impera sobre la autogestión municipal en el área de protección de los niños, niñas y adolescentes relacionado con los programas y ejecución de proyectos , la cual requiere de recursos para el financiamiento de ello.

4.3 Recomendaciones

En función de la conclusión derivada del análisis interpretado de la consecución de los objetivos planteados y de los análisis del marco teórico según lo expresado en la documentación recopilada, los cuadros anexos y los resúmenes obtenidos en la investigación del Trabajo de Grado presentado y dado el aporte surgido de ello, se llegó a las siguientes recomendaciones:

- 1.- Considerar de forma imperativa la adecuación de la ordenanza N° Extraordinario 166 de fecha 27 de noviembre de 2000, pertinente a la sanción pecuniaria que se materializa por la presentación extemporánea de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio Valencia.
- 2.- Creación del reglamento de la Ordenanza de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el Municipio Valencia, en función de la discrecionalidad de la máxima autoridad del Municipio Valencia, de conformidad con lo descrito en el capítulo VIII, disposiciones finales y transitorias establecido en el artículo 59 ejusdem, la cual contiene que podrá ser reglamentada por el alcalde
- 3.- Considerar los factores o supuestos descritos en el Anexo Cuadro N° 5, para orientar y desarrollar la fundamentación y aplicación de la ordenanza en función del reglamento y que ayuda a fraguar la necesidad del manejo de los recursos generados por extemporaneidad en el registro de nacimientos para ser manejados por el Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en función inequívoca del cumplimiento de los programas y proyectos generados en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, apoyado en la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos en sus artículos 4,5 y 9.

4.- Las sanciones pecuniarias que se producen por las presentaciones extemporáneas de nacimientos, sean solicitadas por el Consejo de Protección y no por los Tribunales de Protección, para que sean depositadas y administradas por el Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad con el artículo 250 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

5.- En función del trabajo de grado presentado, dada la recopilación, análisis de la fundamentación legal existente, se hace necesario de conformidad a los principios administrativos y legales aplicar las sanciones pecuniarias para que sean trasladados dichos recursos al Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para la acción eficaz de los programas de prevención. Con ello proceder a dictar medidas para la optimización de la imposición de multas y sanciones en el órgano, coadyuvando al fortalecimiento institucional y al interés superior del niño, considerar a los niños, niñas y adolescentes en particular como parte integral de los derechos humanos, ya que tienen las mismas características de Irrenunciables, Universales, Indivisibles, y De orden público; en la cual tienen una protección especial porque están protegido contra situaciones que sean adversas y vulneren sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Balestrini, M. (1998). Como se elabora el proyecto de investigación. Caracas: Editorial BL.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, del 20 de diciembre de 1999.

Convención Internacional de los Derechos del Niño.1.989.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185 Extraordinaria del 08/06/2015.

Ley Orgánica de Registro Civil (G.O. 39264 de 15/09/2009). Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Ley de Simplificación de Trámites Administrativos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.981 Extraordinario.

Ley Para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Caracas, 20 DE septiembre de 2007 N° 38.773.

Ordenanza Municipal Sobre Protección del Niño y Adolescente. Año 2000.Gaceta Municipal de la Alcaldía del Municipio Valencia.

Universidad José Antonio Páez. TRABAJO DE GRADO (PASANTÍA II) Esquema de una investigación Jurídica Dogmática o Documental. Normas para la elaboración y presentación de los anteproyectos, proyectos y trabajos de grado.

ANEXOS

CUADRO N° 1
ARTÍCULO 224.
VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

DESCRIPCIÓN			PERÍODOS						TOTAL
Artículo 224. Violación del Derecho a la Identidad	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	2013	2014	2015	2016	2017	ENERO-ABRIL 2018	
El padre, madre, representante o responsable que no asegure al niño, niña o adolescente su derecho a ser inscrito o inscrita y a obtener sus documentos de identificación en el plazo que establece la Ley, a pesar de haber sido requerido para ello, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a cuarenta y cinco unidades tributarias (45 U.T.).	Casos recibidos	Niños, Niñas, Adolescentes atendidos	21	25	16	30	17	7	116

Fuente: Información requerida y suministrada por el órgano sujeto a estudio.

CUADRO N° 2
INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO VALENCIA,
OTORGANDO LA AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
CIVIL, DEBIDO A PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

ACCIONES	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	PERÍODOS						TOTAL
			2013	2014	2015	2016	2017	ENERO-ABRIL 2018	
Otorgar la Autorización de Inscripción en el Registro Civil.	Solicitudes Emitidas	Niños, Niñas, Adolescentes beneficiados	1.621	1.253	1.148	1.002	1.477	658	7.159

Fuente: Información requerida y suministrada por el órgano sujeto a estudio.

CUADRO N° 3
SEGÚN SANCIONES SUJETA A ESTUDIOS
POR QUEBRANTAR LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN	MULTAS
Violación del derecho a ser inscrito o inscrita y a obtener documentos de identidad	Todo funcionario o funcionaria público que entorpezca, impida, retrase, viole o amenace el ejercicio del derecho a ser inscrito o inscrita u obtener los documentos de identificación de un niño, niña o adolescente, será responsable civil, penal y administrativamente	Multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a noventa unidades tributarias (90 U.T.).
Violación del derecho a la identidad	El padre, madre, representante o responsable que no asegure al niño, niña o adolescente su derecho a ser inscrito o inscrita y a obtener sus documentos de identificación en el plazo que establece la Ley, a pesar de haber sido requerido para ello.	Multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a cuarenta y cinco unidades tributarias (45 U.T.).

Fuente: Información compilada y empleada por los autores.

CUADRO N° 4
INGRESOS NO PERCIBIDOS POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE NNA DEL
CMDNNA DEL MUNICIPIO VALENCIA POR NO SOLICITAR LA IMPOSICIÓN
DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS PRODUCTOS DE LAS RESENTACIONES
EXTEMPORÁNEAS (SEGÚN INFORME DE GESTION DEL CMNNA)

INFORMES EMITIDOS POR CMNNA AL REGISTRO CIVIL SOBRE PRESENTACION EXTEMPORANEA DE NACIMIENTO			INDICADOR	Valor de la Unidad Tributaria (U.T.)	Promedio de Unidad Tributaria. (de 15 U.T. a 45 UT) = 60/2= 30	DETERMINACION DE INGRESOS POR AÑOS	
ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	PERÍODO	Solicitudes Emitidas	1	2	3	
Otorgar la Autorización de Inscripción en el Registro Civil.	Niños, Niñas, Adolescentes beneficiados						4= (1+2+3)
		2013	1.621	107	30	5.203.410,00	
		2014	1.253	127	30	4.773.930,00	
		2015	1.148	150	30	5.166.000,00	
		2016	1.002	177	30	5.320.620,00	
		2017	1.477	300	30	13.293.000,00	
	2018	658	850	30	16.779.000,00		
TOTAL DE SOLICITUDES PERIODO SUJETO A INVESTIGACION			7.159				Bs. 50.535.960,00

Estimaciones de sanciones pecuniaria impuestas dejadas de percibir cómo ingresos para el fondo de protección del niños, niñas y adolescentes de la alcaldía del municipio valencia, aplicadas en base a la fundamentación legal que establece: que será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a cuarenta y cinco unidades tributarias (45 U.T.).(las multas deben ser calculadas en base a la unidad tributaria vigente para la fecha de la imposición) considerando el promedio del parámetro expresado entre el mínimo y el máximo de la sanción por el valor de la Unidad Tributaria y por las solicitudes de infirmes emitidos por el CMNNA por presentación extemporánea. Tomando como base de cálculo la unidad tributaria del periodo correspondiente, siendo aplicadas hasta el mes de abril del 2018 fecha de suministro de información de las estadísticas dispuestas por la institución.

CUADRO N° 5

FACTORES O SUPUESTOS A CONSIDERAR ANTE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES FUTURAS QUE AFECTARÁN EL CURSO EN QUE VA A DESARROLLAR LA APRECIACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES QUE PUEDEN TENER EFECTO DECISIVO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y QUE, POR LO MISMO, DEBEN TOMARSE EN CUENTA.

A) De carácter político	Estabilidad política del país.
	Sistema político de gobierno tanto nacional, estatal y municipal.
B) Técnicas	Rapidez de los avances tecnológicos.ad política del Municipio.
	Cambios en los sistemas que se implementa la dinámica en el Municipio Valencia
C) De carácter legal	Tendencia Fiscales.
	Tendencia Laboral.
	Mejoramiento del Ambiente Laboral e institucional en el Municipio Valencia
D) Económicos	Fenómeno Inflacionario, con efecto de la Cuidad de Valencia considerando la cesta básica y el nivel de consumo de sus habitantes
	Nivel de Salario percibidos por funcionarios en función de la calidad de vida.
	Poder adquisitivo. Determinado por los bienes y servicios que pueden ser comprados con una suma específica de dinero(proveniente de los sueldo y salarios pagados en la institución.
E) Sociales	Crecimiento y distribución demográfica: El aumento poblacional en el Municipio Valencia es uno de los aspectos que ha inquietado tanto a los planificadores e investigadores, como a los gobernantes.
	Movilidad de la población.
	Empleo y desempleo.
	El proceso de alfabetización se cumple cuando en el aprendizaje se domina la lectura y la escritura de manera efectiva, por parte de la persona alfabetizada.
F) Otros factores	Competencia.
	Fuente de financiamiento.
	Trasporte.
	Programa de investigación.